

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Treinta y Uno (31) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por EDISON ARMANDO MORALES FERNADEZ contra la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS “ATICOYA”.

SE CONSIDERA:

Obra en archivos 53-54 del cuaderno B Comunicación remitida por el Secretario de Hacienda del Departamento del Amazonas en el siguiente sentido:

“En atención a la orden de embargo según el asunto, se solicita a su despacho emitir de considerarlo legal, orden de levantamiento del embargo emitido sobre “los saldos a favor de la parte aquí demandada tenidos en cuenta como ganancias”. Ellos en atención a la certificación emitida por el contador público Severiano Bautista Aguilar –dentro de la cual realiza balance de la ejecución contractual concluyendo que “el último pago corresponde al mes de noviembre, son recursos ya comprometidos a pagos a las manipuladoras de alimentos, al dinamizados en la ejecución del recurso y a proveedores. El contrato no genera utilidades”.

Adicionalmente, el Secretario de Educación Departamental – Dr. Jhon Carlos Palomares Babilonia, en calidad de supervisor del contrato N° 0345/2022, emite certificado de fecha 16 de diciembre de 2022, dentro del cual establece que: “a la ASOCIACION INDIGENA ATICOYA se le debe el último pago correspondiente al mes de noviembre de 2022, cuyos recursos deben ser para los pagos de dinamizadoras de alimentos, personal que hace parte del equipo PAE de la asociación y pago a proveedores”., determinando el balance del contrato.

De acuerdo con lo expuesto solicito a su despacho valorar la documentación remitida y comunicar a esta Entidad, de considerarlo viable, la continuidad o no de la orden de embargo emanada, de conformidad con la documentación anexa...”

En archivo 57 del Cuaderno B obra escrito suscrito por GABRIEL CABRERA REVELO quien indica hacerlo como representante de la entidad demandada, solicitando el levantamiento de la medida. Resalta el Despacho que el 12/01/2023, fecha de remisión del escrito, la parte demandada no se ha notificado del mandamiento de pago, en tal efecto no se ha integrado el contradictorio.

Y es que el acto de notificación del mandamiento ejecutivo de pago es la manera en que se entera al demandado de la existencia del proceso y de sus pretensiones para que, a partir de este momento ejerza el derecho de contradicción que le asiste.

La Integración del contradictorio, es el fenómeno que se produce cuando se integra la relación jurídico procesal de tal manera que el proceso pueda llegar a sentencia. Esto implica que se vincula por el extremo pasivo a los sujetos procesales sin los cuales el juez no puede resolver determinada controversia. Es traer al demandado a la relación procesal, comunicándole en debida forma que ha sido demandado.

En este orden de ideas el Despacho se abstendrá de valorar el escrito presentado y visible a archivo 57. Es de resaltar que en el cuaderno principal ya fue allegado el certificado de existencia y representación de la parte demandada se ordenará lo pertinente para notificarle el mandamiento de pago por Secretaría para impartir agilidad al proceso.

Ahora bien, centrándonos en la solicitud del funcionario del Departamento del Amazonas, que a pesar de no ser parte no tendría capacidad para solicitar “orden de levantamiento del embargo emitido”, si debe este estrado, ante el deber que tiene de la ejecución del mismo estudiar los planteamientos realizados, sin embargo, antes de resolver lo pertinente se le requerirá para que informe si el contrato objeto de la medida cautelar se encuentra ejecutado al 100%; se aporte copia del contrato y estudios previos.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:


RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de tramitar la solicitud visible a archivo 57 del cuaderno B., con fundamento lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE al Secretario de Hacienda del Departamento del Amazonas para que informe si el contrato objeto de la medida cautelar se encuentra ejecutado al 100%; se aporte copia del contrato y estudios previos., concediéndole el termino al efecto de cinco (5) días.

TERCERO: ORDENASE por secretaría librar el correspondiente oficio con las prevenciones legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: (DOS AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **01 de FEBRERO de 2023**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **009**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c758743441f7355cc53716714c2666ed52719370a4670731edfb94d9b95cc1**

Documento generado en 31/01/2023 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>